Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 329

REF: E3-2023-65299-Ae - "BLANCO, PATRICIA VIVIANA C/ PROVINCIA DEL CHACO - S/ AMPARO" Expte. Nº 1934/2024-1-A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 39, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 64 de fecha 11 de abril de 2025, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia en los autos caratulados: "BLANCO, PATRICIA VIVIANA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO"- Expte. Nº 1934/2024-1-A.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia, no en el marco de la Resolución N°273/25 que no resulta oponible, ni se consiente en su contenido.

Dicho ello, surge que en el presente tramite no cuenta con la participación de todas las áreas técnicas competentes cuya intervención es obligatoria, irrenunciable e indelegable. **No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.**

I- Antecedentes: Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que el presente trámite se inició en virtud de la Nota presentada por la Sra. Patricia Viviana Blanco - DNI Nº 26.515.822, en fecha 10/10/2023, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por la cual solicita se dicte el instrumento legal por el cual se le otorgue los conceptos BONIFICACIÓN ESPECIAL – CODIGO 0142 equivalente al 100% y BONIFICACIÓN POR INCOMPATIBILIDAD – CODIGO 0210 correspondiente al 50%, ambos otorgados por el art. 35 de la Ley N° 1903-C.(E-Parte Nº 1)

En E-Parte Nº 4, en fecha 08/11/2023, consta intervención del Depto. de Liquidaciones de la Unidad de RRHH del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo (actual Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos), por el cual se informa el costo presupuestario de la medida solicitada por la agente Blanco, Patricia Viviana.

Seguidamente, E-Parte Nº 7 y 8, en fecha 28/11/2023 intervino la Unidad de Planificación Sectorial Ministerio de Gobierno y Trabajo, quien informó que la medida cuenta con Factibilidad Presupuestaria en FTE 10-Prog 32 ASUNTOS REGISTRALES- SubP.03 Registro de Personas Jurídicas y Reg. Pco de Comercio- Py 00- Actividad 01 Dirección y Coordinación - Part 111/118.

En E-Parte Nº 10, el Departamento de Capacitación y Carrera del Ministerio adjuntó el primer Proyecto de Decreto referido al pago de bonificación por Incompatibilidad del cincuenta por ciento (50%) y la Bonificación Especial del cien por ciento (100%) a favor de la Sra. Blanco, Patricia Viviana.

En E-parte Nº 14, la Subsecretaria de Asuntos Registrales del Min. de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH en fecha 19/04/2024 otorgó el Visto Bueno al Proyecto adjunto, por el cual se tramita la bonificación especial e incompatibilidad de la agente Blanco Patricia, perteneciente a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (IGPJyRPC), dependiente de dicha subsecretaría. En E-Parte N° 16, en fecha 05/02/2025, el Sr. Ministro otorgó el Visto Bueno a la medida propiciada en el Proyecto adjunto.

En E-Parte N° 17 se aprueba el agregado de la actuación administrativa electrónica **E3-2024-64119-Ae** que cuenta con 4 E-Partes. Por la misma, la Sra. Blanco presentó Pronto Despacho, solicitando se inste la actuación N° E3-2023-65299-AE, por la cual reclama el abono del concepto

Bonificación – CODIGO 142 e Incompatibilidad CODIGO 210, la cual no ha sido acogida o desestimada, manteniéndose en silencio la Administración.

En E-Parte Nº 19 se agrega copia digitalizada de la cédula de notificación del poder judicial de la provincia, por la cual se pone en conocimiento al Sr. Fiscal de Estado –Dr. Roberto Alejandro Herlein, de la demanda judicial -Amparo por Mora- promovida por la Sra. Blanco Patricia Viviana contra la Provincia del Chaco -Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos de la Provincia-, con la finalidad que dicte la correspondiente "*orden judicial de pronto despacho*" en las actuaciones administrativas E3-2023-65299-Ae, iniciadas el día 10 de octubre de 2023.

En E-Parte Nº 21, obra intervención de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa de la Secretaría General de la Gobernación, quien realizó observaciones en la redacción del Proyecto de Decreto, sugiriendo que el mismo sea reelaborado.

Que en E-Parte Nº 24, 25, 32 y 33, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH, informó –nuevamente- a la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional que cuenta con Factibilidad Presupuestaria, adjuntándose reporte del SAFyC donde da cuenta de la Reserva Interna correspondiente al Ejercicio 2025.

Que en el E-Parte Nº 27 intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria quien teniendo presente la factibilidad presupuestaria que implicaría la realización de la medida solicitada (informada por el área con competencia en la materia) expresó que, la prosecución del presente trámite quedará supeditado a la decisión de la máxima autoridad jurisdiccional, en razón de lo preceptuado por la normativa que hace a la materia.

Que en E-Parte Nº 36 intervino la Directora A/C de Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH.

Que en E-Parte Nº 37, la Unidad de Recursos Humanos - Área Legal jurisdiccional agregó la Resolución Nº 237/25 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que en E-Parte Nº 38 se aprueba el agregado de la actuación administrativa electrónica **E18-2025-1796-Ae** que cuenta con 4 e-partes, en virtud de guardar relación con el presente.

Que en E-Parte Nº 39, la Unidad de Recursos Humanos del Min. de Gobierno, Justicia, Trabajo Y DD.HH, agregó nuevo Proyecto de Decreto modificado, elevando al Sr. Ministro (E-parte Nº 40) para su conocimiento y, en el caso de corresponder, preste conformidad a la medida alli propuesta. Por último, manifiesta que lo solicitado surge de la **Resolución N° 273/25**, mediante la cual se aprueba el procedimiento para el cumplimiento de sentencias y que, de acuerdo a este, debe intervenir la máxima autoridad jurisdiccional y luego Asesoría General de Gobierno

En la E-Parte Nº 41 se agregó providencia del Ministro de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos solicitando la prosecución del presente trámite. Se tiene presente además, que el Proyecto adjunto, cuenta con la firma digital del Sr. Ministro.

Así, respecto a la medida proyectada se advierte que NO han participado las siguientes áreas, resultado dese este órgano asesor necesaria su intervención como antecedentes del acto administrativo a emitirse:

- Dictamen del Servicio jurídico de la jurisdicción sobre el Proyecto de Decreto obrante en E-Parte Nº 39;

- Dirección General de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes, para que emitan los informes técnicos pertinentes.

II- Análisis de la Medida: Ahora bien, por la mencionada sentencia, el Tribunal interviniente hizo lugar al amparo interpuesto por la Sra. Patricia Viviana Blanco y ORDENA a la Provincia del Chaco -Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos- Subsecretaria de Derechos Humanos a que en el plazo de dos (2) días de notificado, arbitre los medios necesarios a fin de otorgar respuesta al reclamo efectuado por el amparista por Actuación Electrónica Nº E3-2023-65299-As y pronto despacho E3-2024-64119-Ae. Y aclara que lo resuelto, no implica determinar el contenido del eventual pronunciamiento, debiéndose informar al Tribunal, en igual término, el cumplimiento de lo ordenado.

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III- Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

20 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO